REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 225-2024 30 de diciembre de 2024

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/047-2024 del 23 de julio de 2024, al buque MARGARITA, propiedad de la sociedad anónima INDUSTRIAS PANAMEÑAS DEL PACIFICO, S.A. con RUC. 155639244-2-2016 DV. 14; por incurrir en la comisión de las faltas graves establecidas en al artículo 145, numerales 4 y 8 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y por incumplir con lo dispuesto en la Resolución No. ADM/ARAP No. 003 de 22 de enero de 2013, Se dictó Resolución Final dictada el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN FINAL DGIVC/RF/GE/055-2024 27 de diciembre de 2024

	27 de diciemble de 2024
VISTOS	

PRIMERO: SANCIONAR al buque MARGARITA, propiedad de la sociedad anónima INDUSTRIAS PANAMEÑAS DEL PACIFICO, S.A. con RUC. 155639244-2-2016 DV. 14, por incurrir en la comisión de las faltas graves establecidas en al artículo 145, numerales 4 y 8 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y por incumplir con lo dispuesto en la Resolución No. ADM/ARAP No. 003 de 22 de enero de 2013.

SEGUNDO: MULTAR a la sociedad anónima INDUSTRIAS PANAMEÑAS DEL PACIFICO, S.A. con RUC. 155639244-2-2016 DV. 14, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,000.00).

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 18 de 2021.

CUARTO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Resolución No. ADM/ARAP No. 003 de 22 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) FRANCISCO J. HERRERA DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales a la sociedad INDUSTRIAS PANAMEÑAS DEL PACIFICO, S.A., siendo el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, el día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de un cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 141

FRANCISCO J. HERRERA DIRECTOR GENERAL

Autonded de los Recursos Acusticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control
Se DESFIJA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley
Panamá de siendo las
de la

Firma